



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1614/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 24 de noviembre de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sistema de Transporte Colectivo



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



Cuantos servidores públicos se han capacitado en materia de archivos cuantos servidores públicos han tomado el curso de Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ética Pública Cuantos servidores públicos se han capacitado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que durante el año 2021 no se han capacitado servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo en materia de archivos, introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ética Pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **MODIFICA** la respuesta a efecto de que:

& Realice una búsqueda exhaustiva con criterio amplio, de la información solicitada consistente en el número del personal capacitado en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ética Pública y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, turnando la solicitud a sus unidades administrativas competentes; y comunique el resultado de su búsqueda.

& Haga del conocimiento del hoy recurrente, a través de los estrados del sujeto obligado, el contenido de su respuesta complementaria.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información y el medio de notificación señalado por el particular.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1614/2021

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1614/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El once de agosto de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0325000118421, a través de la cual el particular requirió al **Sistema de Transporte Colectivo**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

**Solicitud:**

“Cuantos servidores públicos se han capacitado en materia de archivos cuantos servidores públicos han tomado el curso de Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ética Pública Cuantos servidores públicos se han capacitado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.” (Sic)

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información del particular, en los términos siguientes:

“De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se adjunta en formato electrónico la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.”  
(sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjunto copia simple del oficio con número de referencia UT/3717/2021 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Gerente Jurídico de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual comunicó lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1614/2021

“En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 0325000118421 del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

*[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]*

Al respecto, hago de su conocimiento que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en relación a sus cuestionamientos planteados, se informa lo siguiente:

La Unidad de Transparencia realizó una búsqueda razonable y exhaustiva relacionada con los requerimientos planteados, informando que durante el año 2021 no se han capacitado servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo en materia de archivos, introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ética Pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por otra parte, en estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública y accesible a cualquier persona; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificables, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1614/2021

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 57091133, Ext. 2845 o directamente en nuestras oficinas.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.  
[...]" (sic)

**III. Recurso de revisión.** El cuatro de octubre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre**  
"La respuesta no esta completa" (sic)

**IV. Turno.** El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1614/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El siete de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1614/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

---

<sup>1</sup> Se tiene por presentada la solicitud en dicha fecha, toda vez que se presentó el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, día inhábil de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021 mediante los cuales se determinó suspender los plazos y términos respecto a los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre, así como el primero de octubre del año dos mil veintiuno, de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como de los recursos de revisión en las materias referidas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1614/2021

de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado.** El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió una respuesta complementaria emitida por parte del sujeto obligado a través del oficio con número de referencia UT/4323/2021, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Gerente Jurídico de la Unidad de Transparencia y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“[...]”

Hago referencia al acuerdo de fecha 06 de octubre del año 2021, emitido dentro del expediente citado al rubro, por el INFOCDMX, mediante el cual hace del conocimiento del recurso de revisión interpuesto por Usted, en contra de la respuesta de la solicitud de información pública 03250000118421, por lo que pone a disposición el expediente respectivo, para que se manifieste lo que a derecho convenga, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, me permito manifestar que visto el oficio número INCADE 10300/1398/2021, emitido por la Gerencia de Instituto de Capacitación y Desarrollo, resulta oportuno emitir una respuesta complementaria, al ser dicha Gerencia el área de este Organismo encargada de la capacitación, de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico del Sistema del Transporte Colectivo, que a la letra establecen:

**“ARTÍCULO 38.-** *Corresponde a la Gerencia del Instituto de Capacitación y Desarrollo (INCADE) las siguientes facultades y obligaciones:*

*I.- Establecer, coordinar y vigilar la correcta aplicación de las políticas y procedimientos en materia de capacitación de los trabajadores del Organismo;*

*II.- Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de los programas de trabajo para la impartición de cursos de inducción, actualización, formación y desarrollo para el personal del Sistema;”*

En mérito de lo anterior, de conformidad con los artículos 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1614/2021

México, hago de su conocimiento el contenido del oficio número INCADE 10300/1398/2021:

Al respecto informo a usted lo siguiente:

En relación al punto

- **No. de servidores públicos se han capacitado en materia de archivos**, de acuerdo a nuestro registro histórico en el año 2019, se llevó a cabo un curso de Archivonomía para la Administración Pública con 14 participantes y 3 cursos de Archivonomía Gubernamental con 34 participantes. En los años 2020 y 2021, no se realizaron cursos en esa temática.

Referente a los puntos

- **Cuantos servidores públicos han tomado el curso de Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ética Pública**
- **Cuantos servidores públicos se han capacitado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados". (Sic)**

Revisando nuestro registro histórico de los años 2019, 2020 y 2021, no se realizaron curso en esa temática; lo anterior derivado que fue la Unidad de Transparencia del STC quien convocó a dichos cursos en Línea.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.  
[...]" (sic)

Como parte integral de sus alegatos, el sujeto obligado anexó impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, que la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo remitió al hoy recurrente, a la dirección indicada en su solicitud de acceso a la información, mediante el cual remitió copia del oficio con número de referencia **UT/4323/2021**, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Gerente Jurídico de la Unidad de Transparencia, en los términos descritos en el presente antecedente.

**VII. Cierre.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1614/2021

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

---

<sup>2</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1614/2021

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

**TERCERA. Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1614/2021

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** que fue remitida al particular, en el medio señalado para efecto de oír y recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

Así, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** Saber cuántos servidores públicos están capacitados en las siguientes materias:

1. Archivos. **(Punto solicitado 1)**
2. Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **(Punto solicitado 2)**
3. Ética Pública **(Punto solicitado 3)** y,
4. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **(Punto solicitado 4)**

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado informó al particular que se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva relacionada con los requerimientos planteados, informando que durante el año 2021 no se han capacitado servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo en materia de archivos, introducción a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1614/2021

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ética Pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

**c) Agravios de la parte recurrente.** En función de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la parte recurrente señaló como único agravio que, **la respuesta no está completa.**

**d) Respuesta complementaria.** Una vez que, el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, de la cual se advierte lo siguiente:

- Por conducto de la Gerencia de Instituto de Capacitación y Desarrollo, se comunicó respecto del **punto 1 solicitado**, que, de acuerdo con su registro histórico, en el año 2019 se llevó a cabo un curso de Archivonomía para la Administración Pública con 14 participantes y 3 cursos de Archivonomía Gubernamental con 34 participantes.
- Por otra parte, señaló que, en los años 2020 y 2021, no se realizaron cursos en esa temática.
- Con relación a los **puntos 2, 3 y 4 solicitados**, informó que, de la revisión al registro histórico de los años 2019, 2020 y 2021, no se realizaron cursos en esa temática; lo anterior derivado que fue la Unidad de Transparencia quien convocó a dichos cursos en Línea.

Lo anterior, se desprende de la gestión a la solicitud de información pública con número de folio 0325000118421, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión presentado por el hoy recurrente, del oficio mediante el cual el sujeto obligado formuló alegatos y las constancias remitidas en vía de alcance al particular durante la sustanciación del procedimiento.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1614/2021

de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”<sup>3</sup>, en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por el particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

En el caso concreto, se tiene que el Sistema de Transporte Colectivo, durante la sustanciación del procedimiento, amplió los términos de la respuesta inicialmente otorgada y **presentó una respuesta complementaria** mediante correo electrónico del particular, la siguiente información:

- Respecto del **punto 1 solicitado** señaló que, de acuerdo con su registro histórico, en el año 2019 se llevó a cabo un curso de Archivonomía para la Administración Pública con 14 participantes y 3 cursos de Archivonomía Gubernamental con 34 participantes.

Sobre el particular, resulta conducente señalar que este Instituto tiene plena constancia de que la modificación de la respuesta señalada anteriormente, se notificó en el correo electrónico del particular.

Ahora bien, derivado de la interposición del presente medio de impugnación se advierte que el sujeto obligado **modificó su respuesta** de forma tal que dejó sin materia el

---

<sup>3</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1614/2021

presente medio de impugnación respecto de la respuesta otorgada, atendiendo la información del punto 1 solicitado.

En ese orden de ideas, cabe señalar que, si bien el sujeto obligado intentó colmar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente durante la tramitación del presente medio de impugnación, no proporcionó la información de los puntos 2, 3 y 4 solicitados.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, con la finalidad de determinar si la misma se ajusta a las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se satisfizo este derecho del inconforme.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia atañe a la entrega de información incompleta.

**Tesis de la decisión.** El agravio planteado por la parte recurrente deviene **fundado** y suficiente para **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado.

#### **Razones de la decisión.**

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión del recurrente** es conocer el número de servidores públicos capacitados en materia de transparencia, datos personales en posesión de sujetos obligados, archivos y ética pública (dentro del ámbito federal).

En respuesta, el Sistema de Transporte Colectivo informó que durante el año 2021 no se han capacitado servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo en materia de archivos, introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ética Pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1614/2021

Inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta.

Posteriormente, en vía de alegatos el sujeto obligado señaló con relación a los puntos solicitados identificados con los numerales **2, 3 y 4** que no se realizaron cursos en esa temática; lo anterior derivado que fue la Unidad de Transparencia quien convocó a dichos cursos en Línea.

Al respecto, resulta necesario señalar que el Sistema de Transporte Colectivo es un organismo de competencia local y no del ámbito Federal por lo que únicamente se encuentra obligado, a capacitarse en materia del derecho de acceso a la información, así como del ejercicio y salvaguarda de Datos Personales, en materia de Archivos y de Ética Pública en el ámbito de esta Ciudad de México.

Ello, de conformidad con los artículos 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que establecen a la letra lo siguiente:

**Capítulo I**  
**Objeto de la Ley**

**Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.**

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

**Capítulo I**  
**Del Objeto de la Ley**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1614/2021

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

*Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México.*

*El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.*

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.*

*Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, establece en el artículo 53 que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **es competente para promover la capacitación de las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que son obligados de conformidad con su competencia**, tal como a la letra se visualiza a continuación:

**Artículo 53.** *El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:*

...

**XXV.** *Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas de los sujetos obligados en materia de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;*

Es así como, de la normatividad antes citada, tenemos que, en materia de Transparencia y de protección de Datos Personales **el Sistema de Transporte Colectivo está obligado bajo los principios, objetivos y lineamientos establecidos tanto de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley de Archivos, todos ellos de la Ciudad de México.**

Por lo tanto, en estas materias, **la capacitación de las personas servidoras públicas adscritas a ese Sujeto Obligado se realiza en el ámbito de la Ciudad de México.** Ello, de conformidad con la normatividad ya citada que se desprende que la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1614/2021

competencia en relación con los Sujetos Obligados en la Ciudad de México, puesto que es de observancia general de esta Ciudad a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información, transparencia de los ciudadanos y de protección y ejercicio de los derechos ARCO.

Por otro lado, es necesario señalar que, los cursos indicados en los requerimientos solicitados, los imparte el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, órgano garante encargado del cumplimiento del derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales a nivel federal y que, mediante una consulta a la siguiente liga electrónica: [CEVINAI: Todos los cursos](https://cevifapublica.inai.org.mx/course/index.php?categoryid=1), se puede observar lo siguiente:

The screenshot shows the CEVINAI website interface. At the top, there is a navigation bar with the INAI logo and the text 'Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales'. Below this, there is a search bar and a list of courses. The course 'Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados' is highlighted with a red box. To the right of the course list, there are two informational boxes: 'Guía de Uso del CEVINAI' and 'Avisos'. The 'Avisos' box contains the text '¡Importante!' and 'Si después de enviar el formulario de registro NO'.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1614/2021

The screenshot shows a website menu with the following items:

- Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva
- Clasificación de la Información
- Reforma Constitucional en Materia de Transparencia
- Sensibilización para la Transparencia y la Rendición de Cuentas
- Guía instructiva para el uso del SIPOT
- Tratamiento de datos biométricos y manejo de incidentes de seguridad de datos personales
- Introducción a la Ley General de Archivos** (highlighted with a red box)

To the right of the menu, there is a notification box that reads: "recibes el correo de confirmación o si NO puedes hacer uso de la liga de confirmación, puedes ingresar con el nombre de usuario y la contraseña que definiste el día hábil siguiente de tu registro. ¡Gracias!"

En tales términos, es posible concluir que si bien es cierto el Sujeto Obligado no puede pronunciarse respecto a la capacitación en el ámbito federal (Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley General de Archivos); **este en concordancia al requerimiento del particular podría pronunciarse respecto a la capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, que por ámbito de competencia le es aplicable, es decir de la Ciudad de México.**

En virtud de lo anterior, se advierte que respecto a los requerimientos **2, 3 y 4 la respuesta no fue exhaustiva, ello en virtud de que no proporcionó la cantidad del personal que fue capacitado en materia de transparencia, datos personales ni de ética pública a nivel local, máxime a que dicha información consiste en obtener un simple número, el cual no implicaría procesamiento alguno.**

Por lo que es claro que el Sujeto Obligado en el presente caso no atendió de manera completa la solicitud de información, máxime a que la entrega de la información no implica procesamiento alguno al consistir únicamente en la entrega de la cantidad del personal capacitado.

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado respuesta incumplió con el principio de exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1614/2021

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”**

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en especie no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>4</sup>

Convalida lo anterior, el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

---

<sup>4</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1614/2021

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En virtud de lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado no actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia no colmó todos los extremos de la solicitud.
- b. No se tiene constancia de que la ampliación de la respuesta fuera notificada al solicitante a través del medio elegido para recibir notificaciones.

En consecuencia, se determina que el **único agravio es fundado**, en virtud de que el Sujeto Obligado, no atendió de manera exhaustiva la solicitud de información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1614/2021

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en la consideración Tercera, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente instruir al sujeto obligado para **MODIFICAR** la respuesta, a efecto de que:

- ∅ Realice una búsqueda exhaustiva con criterio amplio, de la información solicitada consistente en el número del personal capacitado en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ética Pública y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, turnando la solicitud a sus unidades administrativas competentes; y comuniqué el resultado de su búsqueda a través del medio de notificación señalado por el particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1614/2021

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1614/2021

cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1614/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**